



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 0156**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 del 1 de noviembre de 2000 y el 506 del 30 de diciembre de 2003, y

### **CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja anónima con radicado No. 2002ER43094 del 29 de noviembre de 2002, el Concepto Técnico No. 8811 del 6 de mayo de 2009 y el Requerimiento No. 2003EE6905 del 18 de marzo de 2003, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de marzo de 2009, a la Carrera 122 No. 140 - 84 de la localidad de Suba de esta ciudad, para verificar el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad vigente.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el grupo de Quejas y Soluciones actual grupo de Quejas y Reclamos, emitió Concepto Técnico No. 9298 del 7 de julio de 2008 en el cual expresa lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 1 5 6

### **Concepto Técnico**

*Desde el punto de vista técnico se concluye que el establecimiento comercial LICEO LA SABIDURIA, no dio cumplimiento al requerimiento No. 6905 de Marzo 18 de 2003, por lo que se sugiere remitir a la oficina de Emisiones y Calidad del aire Grupo de publicidad exterior visual para que proceda al desmonte de los avisos y/o se adopten las medidas pertinentes.*

Y el Concepto Técnico No. 8811 del 6 de mayo de 2009 en el cual expresa lo siguiente:

### **Concepto Técnico**

*El elemento de publicidad tipo aviso no divisible no se encuentra instalado. Se sugiere archivar los documentos de registro.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 8811 del 6 de mayo de 2009, se dio cumplimiento al requerimiento No. 2003EE6905 18 de marzo de 2003, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso ubicado en la Carrera 122 No. 140 - 84 de la localidad de Suba de esta ciudad, fueron retirados en su totalidad, por tal motivo no se puede continuar proceso jurídico alguno.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 1 5 6

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... *los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...*"

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar la diligencia administrativa en materia de Publicidad Exterior Visual, identificada con el radicado No. 2002ER43094 del 29 de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 1 5 6

noviembre de 2002, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso ubicado en la Carrera 122 No. 140 - 84 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al propietario o representante legal de LICEO LA SABIDURIA a la Carrera 122 Bis No. 140 - 84 de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente actuación al denunciante a través de una solicitud de publicación en cartelera a la alcaldía local de Suba, ubicada en la Calle 146-C Bis N°. 90-57 de esta ciudad, por tratarse de una queja anónima.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 12 ENE 2010

  
**EDGAR VICENTE GUTIERREZ ROMERO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA  
Revisó. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I.T.8811 de 6 de mayo de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

